

**ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR CONJUNTO

Frente a la admisión a trámite del borrador de dictamen relativo al texto siguiente:

- **PROYECTO DE ORDEN DEL VICEPRESIDENTE, CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO 2023/2024 EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 9/2023, celebrada el 25 de mayo de 2023, por las siguientes **RAZONES**:

PREVIA

Por este voto particular debe entenderse nuestra oposición a la tramitación del dictamen por no contener observaciones, a nuestro juicio, esenciales, así como una crítica al modelo que se impone secularmente y, en cuanto a las evaluaciones extraordinarias, por séptimo año consecutivo.

Por otra parte, se está sometiendo a dictamen tres semanas más tardes que el año anterior.

1. SOBRE LA IRRACIONALIDAD DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PERIODOS LECTIVOS

Como primera cuestión de fondo, y como venimos expresando desde la constitución de este consejo con motivo de idéntico trámite, está pendiente todavía el estudio, análisis y debate sobre los tiempos escolares: duración de los periodos continuados lectivos y de los descansos, cuántos periodos, jornada, horarios, tipos de actividades en cada horario, etc.

Se propone un calendario muy desequilibrado, como siempre, por otra parte. El primer trimestre cuenta con 72 días lectivos, mientras el tercero tiene 58 días lectivos.

Por una cuestión cultural y de tradición se podría entender que hubiera que mantener las festividades religiosas de poderoso raigambre cultural, pero no que las mismas determinen todo el periodo vacacional. No es de este modo cómo se organiza la sociedad española en estos tiempos. Así, lo lógico sería ubicar las vacaciones escolares de manera que la distribución de los periodos de descanso sea equilibrada a lo largo del curso.

En suma, debe tenderse a una distribución de 12 semanas por trimestre.

Los días no lectivos y festivos se reducen y se distribuyen de manera descompensada a lo largo del curso, lo que traerá, como consecuencia, junto con el desequilibrio de la duración de los trimestres, el aumento del cansancio de alumnado y del profesorado en los distintos periodos y, especialmente, a final de curso.

Por ello, con ánimo *pro actione* planteamos las siguientes **Propuestas:**

1. Retrasar el inicio de curso al día 11 de septiembre, para dar más días para la planificación y preparación de las clases a los y las docentes. Además, no podemos olvidar que desde las direcciones de los centros se nos recuerda que este próximo curso se seguirá implantando la LOMLOE (en los cursos pares).
2. Flexibilizar la posibilidad de las EOI de escolarizar alumnado retrasando la fecha de inicio de curso y aumentando así la posibilidad de matriculación y pruebas de nivel.
3. Tener en cuenta aquellas localidades cuyos festivos locales son en los meses de vacaciones para equiparar de alguna manera esos días no lectivos.
4. Se proponen como no lectivos el 30, 31 octubre y 17 de noviembre, para equilibrar el primer trimestre que es más largo.
5. Se propone adelantar los no lectivos del 22 y 23 de febrero, al 12 y 13 febrero, para distanciarlos algo más de la Semana Santa.

2. SOBRE LA AUSENCIA DE EVALUACIÓN Y DE JUSTIFICACIÓN DEL MODELO

En los cursos 2017/2018, 2018/2019, 2019/2020, 2020/2021, 2021/2022 y 2022/2023 se ha impuesto la anticipación de las evaluaciones extraordinarias al mes de junio. De sobra es sabido que esto ha causado un malestar generalizado en los centros y, de hecho, en los centros privados no se ha seguido este modelo.

A pesar de que por el consejero anterior se comprometió a realizar una evaluación a los dos años de la implantación, no se ha llevado a efecto; en el año 2019, el dictamen se aprobó con fecha de 23 de junio y en el 2020, el 25 de junio por vía de

urgencia; y en el año 2021 el 10 de junio, como si no fuese previsible la necesidad de un calendario escolar para el siguiente curso, por lo que no se pudo recabar la opinión de los centros ni existió margen de negociación sobre fechas concretas de días no lectivos. En esta ocasión, esta Comisión Permanente se ha celebrado el 25 de mayo.

Se ha abocado a emitir un dictamen en el que se aconseja la revisión del modelo, revisión que, obviamente no se ha realizado ni se puede realizar para este curso, lo que deja a las claras, una vez más, la política de imposición por la vía de los hechos consumados de este gobierno.

De otra parte, es **clamorosa la ausencia de justificación alguna** para la redacción del texto que nos ocupa, dado que la Memoria que se ha remitido está virtualmente vacía. Es casi más larga la convocatoria de esta sesión que la memoria explicativa de la Orden.

En cualquier caso, es necesario recuperar la evaluación extraordinaria en septiembre para las Enseñanzas Profesionales de Música, puesto que es inviable preparar un repertorio en dos semanas. En esto, los centros privados tienen la ventaja de poder ofrecer una convocatoria en septiembre, que es vital en muchos casos (lesiones, compaginación de actividades...).

Debemos recordar que la orden que regula la evaluación en las enseñanzas profesionales de música, que se trata de una norma de ordenación académica y ámbito de aplicación general para todo tipo de centros, exige la realización de la convocatoria extraordinaria en los primeros días de septiembre, de este modo:

Artículo 4.4 de la ORDEN 1031/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la Evaluación en las enseñanzas profesionales de música y los documentos de aplicación:

“Los alumnos podrán realizar una prueba extraordinaria de las asignaturas que no hayan superado en **la evaluación final ordinaria que se realizará en el mes de junio**. La prueba, que corresponderá a **la convocatoria extraordinaria, y que se celebrará en los primeros días de septiembre**, será elaborada por los departamentos didácticos responsables de la asignatura, que también establecerán los criterios de calificación”.

Asimismo, respecto de la Enseñanzas Elementales de Música, reguladas por la *ORDEN 274/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de Música*, también sería aconsejable contar con una evaluación extraordinaria –que ahora no existe (cfr. art. 21)- y que se realizase en septiembre.

Esta experimentación impuesta de supresión de las evaluaciones del mes de septiembre supone un claro perjuicio en las enseñanzas no obligatorias y, particularmente, en aquellas en las que es necesario el transcurso del tiempo para poder preparar las asignaturas. En concreto, es imposible montar un repertorio musical, aunque se tengan los conocimientos y destrezas necesarias, en dos semanas, por lo que los Conservatorios y centros superiores de enseñanzas artísticas (centros públicos) están en clara desventaja con los centros privados, que pueden realizar las evaluaciones en septiembre.

Tampoco es posible realizar trabajos, entre la evaluación ordinaria y extraordinaria, que supongan experimentación o construcción, lo que ocurre en las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño e incluso en ciclos de Formación Profesional.

Esto va en contra de la libertad y autonomía individual de repartir el propio tiempo en función de multitud de factores. El alumnado de estas enseñanzas es mayor, autónomo y necesita ese tiempo para conciliar, en muchos casos, el estudio con otros

aspectos de su vida. Evidentemente, se obliga a este alumnado a emigrar a los centros privados, para los que no rige este calendario.

En lugar de flexibilizar las enseñanzas, que es un principio general recogido en todas las leyes orgánicas de educación de los últimos tiempos, encontramos que cada vez se constriñe más a los y las estudiantes sin sentido ni razón, restándoles oportunidades.

3. INOPERANCIA DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA Y AMPLIACIÓN DE LOS DÍAS LECTIVOS

Como ya expusimos con motivo de la tramitación de la orden el año pasado y de los dos anteriores, la figura jurídica del “obedézcase pero no se cumpla” propia, típica y endémica de la administración aplicada en las Indias españolas, nació desde el siglo XIV (Cortes de Burgos y Briviesca de 1379 y 1387) y generalizó su uso durante siglos como medio válido para dejar de aplicar aquellas normas que, pese a haber sido promulgadas por autoridad legítima, frecuentemente el Rey, suponían una vulneración de las leyes o fueros propios, normas, usos o costumbres del lugar. De esta manera la autoridad del Rey quedaba salvaguardada, y las normas del lugar, que allí se consideraban justas, seguían rigiendo con plena eficacia.

Los centros, el profesorado, hacen lo que pueden, elaboran planes y proyectos (los centros públicos, con los exiguos medios y recursos con los que cuentan), pero una cosa es decretar y otra estar al pie de la realidad de la sociedad. Ciertamente, el papel lo aguanta todo, pero en situaciones como esta, la sociedad responde con la figura jurídica propia y endémica de la administración española de "obedézcase, pero no se cumpla".

Sencillamente, **pretender que el alumnado que ha aprobado todas las materias o asignaturas en la evaluación final ordinaria continúe asistiendo a los centros y con aprovechamiento es una entelequia.**

Venimos trasladando de forma reiterada la tensión y la presión a las familias y a los propios centros, y ha sido asunto estrella en cualquier conversación en cualquier punto de la región: que el alumnado aprobado finalizaba el curso la primera semana de junio.

Rechazamos claramente la recurrente ampliación de días lectivos. En lugar de proporcionar los apoyos necesarios para compensar la pérdida educativa que ha supuesto la pandemia, se pretende recuperarla a costa de exprimir y extenuar al profesorado y al alumnado, volviendo, además, a unas *ratio* que ya eran desorbitadas.

Se trata de una **medida a coste cero y populista** dirigida a tapar la falta de recursos y carencia de otras iniciativas para responder a las necesidades educativas. Por otra parte, **el calendario escolar no puede suplir la falta de políticas en materia de conciliación familiar.**

Se impide la debida preparación del curso a los equipos directivos y a los equipos docentes. Tanto en Educación Infantil, como en Primaria y, sobre todo, en Secundaria es imposible organizar el inicio de las clases para el 7 y para el 8 de septiembre en la enseñanza secundaria.

Debemos recordar que España es de los países con mayor número de días lectivos y clases por curso académico. Además, hemos de significar que **no se ha tenido en cuenta en absoluto la situación de los centros privados concertados, cuyo convenio laboral del profesorado es de 850 horas lectivas por curso, que se superarán claramente si no se corrige este número de días lectivos.**

Por otra parte, en el ámbito nacional, la Comunidad de Madrid es la que antes empieza y después acaba el periodo lectivo.

En concreto, se amplía el calendario para el Primer Ciclo de Educación Infantil, sin que haya justificación de carácter psicoevolutivo o pedagógico, **incluso en los casos en los que se han integrado en CEIP**. Se organizan los tiempos escolares en el primer ciclo de Educación infantil según las necesidades de conciliación que tienen las familias ante la ausencia de políticas de conciliación de la vida laboral y familiar.

Propuestas:

- 1) Se retrase el inicio de curso de tal manera que el calendario se ajuste a los 175 días lectivos mínimos que indica la LOE (que ya es de los más extensos de la UE), unificando el inicio de curso al día 12 de septiembre para todas las enseñanzas (salvo personas adultas), lo que favorecerá la calidad educativa en tanto en cuanto el profesorado podrá disponer de más días para su preparación y planificación.
- 2) Que las festividades locales que coincidan con periodos de vacaciones sean trasladadas a periodos lectivos para que en todas las localidades se disponga del mismo número de días lectivos.
- 3) Se equipare el calendario de las Escuelas Infantiles al calendario de los Centros de Educación Infantil y Primaria. El primer ciclo de la Educación Infantil es una etapa educativa consagrada en la LOE en la que se formaliza el derecho a la educación desde los primeros meses de vida. No es preciso aumentar el número de días lectivos a los menores de estas edades si se siguen criterios educativos. Además, se está integrando el primer ciclo de EI en CEIP, con lo que para la organización del centro supone.

4. PROVISIÓN DE RECURSOS EN LOS CENTROS PÚBLICOS Y ORGANIZACIÓN DEL INICIO DEL CURSO

Es esencial que, a 1 de septiembre, los centros cuenten con todos los recursos materiales y humanos necesarios.

En particular, todas las obras de todos los centros públicos deben estar finalizadas para dicha fecha, y deben estar completas las plantillas de los claustros y demás personal, salvo baja sobrevenida, que debiera cubrirse, también, en plazo perentorio, cosa que en absoluto ocurre.

El gobierno debe ser el primero en cumplir para poder llevar a efecto lo que dispone. Y es necesario que se dé tiempo a los centros para organizar el inicio de las clases, lo cual es imposible con la anticipación que se produce año a año.

5. SOBRE ARTÍCULOS CONCRETOS

A) ÁMBITO DE APLICACIÓN TAMBIÉN A LOS CENTROS PRIVADOS

Según la redacción dada al apartado 4 del art. 7 por la Orden 2126/2021, de 16 de julio, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, a la *Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial:*

- ✓ ***La programación y la distribución temporal de los ciclos se desarrollarán dentro del período lectivo del calendario escolar aprobado por la consejería competente en materia de educación.***

Habida cuenta que, en la Comunidad de Madrid, los únicos centros que imparten enseñanzas deportivas de régimen especial son centros privados, consideramos necesario incluir en el ámbito de aplicación (artículo primero) a estos centros en el antedicho aspecto.

Ha de tenerse en cuenta que, hasta ahora, los centros privados han venido quedando al margen del calendario escolar establecido para centros sostenidos con fondos públicos y gozan de potestad de auto organización, de conformidad con el artículo 25 de la LODE.

B) SOBRE EL ARTÍCULO 7.4

Encontramos que se trata de una disposición jurídicamente insostenible y de más que dudosa legalidad, puesto que el propio consejero puede modificar esta orden si las circunstancias lo requirieran y, además, el artículo 9.2 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, declara **indelegable la competencia de la adopción de disposiciones de carácter general** que sólo ostenta, en la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno y, en materia de educación, el consejero de Educación según los artículos 21 y 41 la *Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid*.

Por tanto, no consideramos jurídicamente ajustado que la Viceconsejería de Política Educativa pueda autorizar modificaciones de esta orden que establece el calendario.

En cualquier caso, entendemos que, de darse situaciones (climatológicas o cualesquiera otras) que obliguen a modificar el calendario, se deben respetar los tiempos de descanso y, en todo caso, las fechas de inicio y final de las tareas lectivas del curso y la duración de las vacaciones.

Por otra parte, es necesario resaltar que, en circunstancias sobrevenidas, **se puede seguir el calendario sin modificación alguna mediante teledocencia**. No se puede confundir, de plano, la no presencialidad con la falta de actividad.

6. SOBRE EL LENGUAJE NO IGUALITARIO POR RAZÓN DE SEXO

Se ha redactado el texto de la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje respetuoso con la igualdad entre los sexos**, cuestión que

no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*).

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**.

El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, el lenguaje moldea el pensamiento y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

CONCLUSIÓN

Un año más, nos encontramos en un **déjà vi** con el asunto del calendario escolar nuevamente impuesto por el gobierno regional. Se trata de un calendario populista que pretende tapar la falta de inversión en educación y asignación de recursos y, desde luego, un calendario escolar no es la vía para paliar la ausencia de políticas en materia de conciliación familiar.

Mientras no se aborde seriamente un estudio racional y dialogado con los representantes del profesorado y los diferentes miembros de la comunidad educativa de los currículos, los tiempos, los recursos y lo que es viable o lo que, por contra, es

una entelequia, y se adopten soluciones consensuadas, los centros se verán abocados a soportar heroicamente este despropósito y la sociedad a responder a un poder autoritario y fuera de la realidad con el "obedézcase, pero no se cumpla".

Ante un proyecto de orden reguladora del calendario escolar que adopta medidas diametralmente opuestas a las necesidades del alumnado y del profesorado y que desprestigia la educación madrileña, no cabe sino **el rechazo**, y **reclamar** a la Consejería **que aborde las cuestiones eternamente pendientes y expuestas en el cuerpo de este escrito y que actúe con rigor y responsabilidad**, en beneficio de la calidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid y como garantía de los derechos educativos de su alumnado y de los derechos laborales de su profesorado.

En Madrid, a 30 de mayo de 2023



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles